

CONTRATO No. CNR-LP-01/2014.
Licitación Pública No. LP-14/2013-CNR

ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de años de edad, del domicilio de , departamento portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, y por otra parte, , de años de edad, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de **ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL**, según adjudicación total proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número 09-CNR/2014, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional. La cantidad de equipos que serán entregados e instalados son: nueve (9) equipos, que corresponden al ITEM número 1; y treinta (30) equipos, que corresponden al ITEM número 2; según las especificaciones técnicas mínimas y especiales requeridas para cada ítem en la Sección IV número 60 de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000.00)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; el cual será pagado mensualmente por el CNR, según consumo, de acuerdo al valor que resulte de la multiplicación del consumo mensual de copia, impresiones y escaneo por el costo unitario por copia ofertado, siendo dicho precio el siguiente: Para el ITEM 1 de **CERO PUNTO CERO DOS TRES TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.0233)**; y para el ITEM 2 de **CERO PUNTO CERO TRES CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.0335)**; el consumo mensual será tomado de los informes de lecturas originales presentados por el contratista por cada uno de los equipos; informe que será



firmado y sellado por el Jefe Administrativo o encargado del área de las oficinas en donde se encuentren instalados los equipos, los cuales deberán ser presentados anexos a la factura de pago al Administrador del Contrato, para realizar las gestiones del caso y emitir el Acta de Recepción del servicio, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista de la cual conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad con el contrato. La factura deberá ser emitida a nombre del Centro Nacional de Registros, con el detalle de los servicios recibidos. El pago se realizará en Tesorería del CNR. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del presente documento al 31 de diciembre del año 2014; Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP y a este contrato. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** La entrega e instalación de los equipos, objeto del presente contrato, será en las oficinas del CNR a nivel nacional, según se establece en el detalle de la ubicación de los equipos para cada ítem, en el número 61 Alcance Geográfico, de las Bases de Licitación; la ubicación de los equipos podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la Institución, en cuyo caso será notificado al contratista por el Administrador del Contrato. Sin perjuicio de lo que adelante se establece en la Cláusula Séptima literal a), la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos definitivos adjudicados será en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **QUINTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir la cantidad de equipos multifuncionales arrendados; en caso de aumento, los equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para cada ítem en las Bases de Licitación; asimismo podrá aumentarse o disminuirse el número de copias, impresiones y/o escaneo requeridas, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, por lo que, en caso de incremento se tomarán siempre como base los precios unitarios ofertados para cada ítem. Las variaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el número 45 de las Bases de Licitación. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) Proporcionar provisionalmente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la cantidad de equipos adjudicados, debiendo estar en excelentes condiciones de uso y con características similares a las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación, a fin de mantener la continuidad del servicio requerido por el CNR; b) Entregar los equipos en los lugares asignados, debiendo instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR; c) Sustituir los equipos que presentaren alguna anomalía en su funcionamiento, en cualesquiera de los sitios en que se encuentren instalados y según determinen las necesidades de las oficinas del CNR; d) No llevar a cabo la sustitución de un equipo por otro sin que medie el permiso respectivo del Administrador del Contrato; e) Brindar asistencia técnica por fallas del equipo; el tiempo de respuesta deberá ser como máximo de (24) veinticuatro horas, que comenzarán a contar a partir de la llamada que se registre de donde se comunica dicha falla; f) Entregar de forma anticipada, cartuchos de tóner de reserva a cada unidad, a fin de no generar atrasos y garantizar la continuidad del servicio cuando el equipo presente el mensaje de solicitud de tóner; g) Sustituir el o los equipos por otro similar en los casos en que se efectúen reparaciones y ésta requiera más de tres días hábiles, para el período que tome la reparación; h) Brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos; i) Prestar el servicio de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, a la oferta adjudicada y bajo las condiciones aquí establecidas; y j) Presentar informe mensual sobre la ubicación de los equipos y producción de copias e impresiones, con las lecturas de los equipos en las diferentes oficinas a nivel nacional, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina o

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv

encargados de área. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El señor Manuel Alfredo Vásquez Hernández, Colaborador Administrativo de Servicios Institucionales, de la Gerencia de Administración del Departamento de Servicios Generales del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador del Contrato según Acuerdo de Consejo Directivo No. 09-CNR/2014, Acuerdo II, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce; deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; e) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; y f) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en los documentos contractuales. **DECIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles subsiguientes a la fecha de recepción del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,500.00)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2014, mas sesenta (60) días calendario. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Los documentos originales de Garantías deberán ser entregados físicamente en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas que resulten de la aplicación de las sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio prestado o mal funcionamiento de los equipos. El contratista tendrá como máximo veinticuatro horas, a partir de que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y subsanar el incumplimiento del que adolece el servicio objeto del reclamo. En caso de reparación del equipo y esta requiera más de tres días hábiles, el contratista deberá sustituir el equipo por otro similar por el período que tome la reparación. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes



contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-14/2013-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta del Contratista; g) Acuerdo de Consejo Directivo Número 09-CNR/2014 de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) La Garantía, j) Resoluciones modificativas, k) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Cuando existan retrasos en la prestación del servicio y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. **DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al Art. 95 de la LACAP, las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **VIGESIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de



esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce. Enmendado: causas.-vale.

[Firma]
JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
DIRECTOR EJECUTIVO
EL SALVADOR, C.A.

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, del domicilio de departamento de , a quien conozco e identifico, portador del Documento Unico de Identidad número , con Numero de Identificación Tributaria , o, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante se denomina **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y , de o años de edad, del domicilio de , departamento de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria ; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad y del domicilio de n departamento de , con Número de Identificación Tributaria ; y que se denomina **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL CATORCE**, cuyo objeto es el servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a



nivel nacional; siendo nueve la cantidad de equipos que serán entregados e instalados que corresponden al ITEM número 1; y treinta equipos que corresponden al ITEM número 2; según las especificaciones técnicas mínimas requeridas para cada Item en las Bases de Licitación; suscrito en esta misma ciudad y fecha, que contiene VEINTIÚN CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio total por el servicio objeto del contrato, es hasta por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; el cual será pagado mensualmente por el CNR, según consumo, de acuerdo al valor que resulte de la multiplicación del consumo mensual de copia, impresiones y escaneo por el costo unitario por copia ofertado, siendo los precios unitarios ofertados para cada Item, los que ahí se detallan. Que el consumo será tomado de los informes de lecturas originales presentados por el contratista por cada uno de los equipos; debiendo dicho informe emitirse y presentarse en la forma y lugar que ahí se detalla, junto con los demás documentos para el trámite de pago. TERCERA: PLAZO. Que el plazo del contrato será contado a partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Que la entrega e instalación de los equipos, será en las oficinas del CNR a nivel nacional, según se establece en el detalle de la ubicación de los equipos para cada Item, en el Alcance Geográfico de las Bases de Licitación; y que la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos definitivos será según el plazo que ahí se detalla; entre otras cláusulas. Y yo el suscrito notario DOY FE: D) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el



Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto

a) Copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y otorgamiento de texto refundido, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil diez, ante los oficios del Notario J

, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual consta que se modificó el pacto social en su actual cláusula II denominada "Domicilio de la sociedad" cambiando el domicilio actual de hacia

; cláusulas V, VI y XIV relacionadas con el aumento de capital mínimo, habiéndose autorizado la recaudación de capital debido a las reformas al Código de Comercio; cláusula I del pacto social de Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V. en cuanto a su denominación social, con el fin de que a partir de su inscripción la sociedad gire con la nueva denominación "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V."; en dicha escritura de modificación se constituye el único instrumento jurídico que contiene de forma refundida los pactos validos de la sociedad y que rigen por completo la vida jurídica de la misma, consta que su naturaleza es la expresada; que su plazo social es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que durará en sus funciones tres años; que la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad



corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; b) Certificación de Acuerdo de Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos Tomados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de la sesión ordinaria de accionistas de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, de la cual consta que: Según libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número NOVENTA Y SIETE se acordó nombrar al _____ como ejecutor especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer ante notario a otorgar todos los documentos e instrumentos, en especial el otorgamiento de los poderes autorizados en esa asamblea; y c) Copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios de la Notario _____ en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en junta general ordinaria de accionistas de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V. a favor de _____, personería que aparece relacionada en dicho instrumento, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

